

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00409-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de marzo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARIA CAMILA BRAVO GOMEZ** contra **CORPORACION NUESTRA I.P.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante	MARIA CAMILA BRAVO GOMEZ
Apoderada demandante:	ADRIANA GUEVARA GUARIN

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Apoderado de la parte demandada presentó renuncia al mandato conferido, se acepta, por acreditarse la notificación.

Respecto al interrogatorio del demandante por no acreditarse apoderado de la pasiva, se declara precluida la oportunidad para su recepción, así como para la recepción de testimonios decretados a instancia de la convocada a juicio.

Por otra parte, se procede a escuchar el testimonio de NATALY JIMÉNEZ GUERRERO declarada a favor de la parte demandante y apoderada de la parte desiste del restante.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por la apoderada de la parte demandante y siendo del caso declarar precluida la oportunidad de presentar alegaciones por parte de la demandada. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término fijo entre la demandante MARIA CAMILA BRAVO GOMEZ y la demanda CORPORACION NUESTRA I.P.S. vigente en el lapso comprendido entre el 24 de febrero del año 2016 y el 15 de mayo del año 2017. Lo anterior en las condiciones contenidas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada CORPORACION NUESTRA I.P.S., a pagarle a la demandante las sumas de dinero que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- A. la suma de \$4.793.667 pesos que corresponde al valor de la liquidación final de acreencias laborales que da cuenta la liquidación final del contrato de trabajo que

resultó impagada por la demandada. En la forma señalada de la parte motiva de la presente sentencia, discriminada en la forma que se consigna a folio 24 del archivo digital.

- B. Se **CONDENA** igualmente a la suma de \$8.068.340 pesos por concepto de indemnización por terminación del contrato de trabajo, con justa causa imputable al empleador esto por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.
- C. Se **CONDENA** a la demandada a reconocer y pagarle a la demandante intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia financiera a partir de él primer día del mes 25 contado desde la terminación de contrato de trabajo esto es a partir del 16 de mayo del año 2019, sobre que las acreencias salariales y prestacionales dejadas de sufragar con ocasión de la terminación del vínculo laboral.

Teniendo en cuenta que procede la condena por concepto de compensación en dinero de vacaciones por la suma de \$1.516.244 pesos y por la suma de \$8.068.340 pesos por concepto de indemnización por terminación de contrato de trabajo con justa causa imputable al empleador estos dos valores deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(cada una de las condenas)

Como índice inicial se deberá tomar el del mes de mayo del año 2017 y como índice final el de la fecha en que se verifique que el pago por parte de la accionada. Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, declara no probadas las propuestas respecto a las determinaciones adoptadas en el informativo.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS, de las suplicas de la demanda relacionadas con la connotación salarial de auxilios extralegales.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, en favor de la demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se presenta recurso Apelación contra la presente sentencia, y ante la inasistencia de la parte demandada es del caso declarar precluida la oportunidad para presentar recurso, en consecuencia, se declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia. Por secretaria procédase a la liquidación de costas, en los términos ordenados en la parte resolutive de la presente sentencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:58:11

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90b5d44937d846f9800316a2fb06264f7a96f87d6c6f4eaa9e933b478ffcec92

Documento generado en 13/04/2021 12:48:09 PM